



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITE DE **TRANSPARENCIA**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/163/2019

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 01249719

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecisiete horas, del día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil CC. Lic. **Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Notoria Incompetencia derivada del folio de solicitud de información **01249719** al cual se le asignó el número de expediente de control interno **COTAIP/668/2019** bajo el siguiente: -----

**Orden del día**

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **01249719**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el Expediente de control interno número **COTAIP/668/2019**.
- V. Discusión y aprobación de la Competencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para conocer de la solicitud descrita con antelación.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión. -----

**Desahogo del orden del día**

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Lic. **Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las diecisiete horas del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
ACLA • ENERGÍA • SUSTENIBILIDAD

COMITE DE TRANSPARENCIA

ENERGÍA • SUSTENIBILIDAD

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 01249719, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/668/2019.- Con fecha veinticuatro de junio de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex respecto de: "Que objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo a través del Fondo Ambiental que refiere

*¿Cómo desea recibir la información? Electrónico, a través del Fondo Ambiental que refiere?". (Sic).*

V.- Discusión y aprobación de la competencia del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para conocer de la solicitud descrita con antelación.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 47, 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la Notoria Incompetencia, por parte de este Sujeto Obligado para conocer respecto de la petición antes señaladas. -----

**ANTECEDENTES**

UNO.- Con fecha 24 de junio de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o sistema Infomex, folio 01249719, el cual se le asignó el número de expediente COTAIP/668/2019, respecto de: "Que objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo a través del Fondo Ambiental que refiere *¿Cómo desea recibir la información? Electrónico, a través del Fondo Ambiental que refiere?". (Sic).....*

DOS.- Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien mediante oficio DPADS/297/2019, informó: "De conformidad al capítulo XV Ter del artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y capítulo XIV del artículo 213 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en los cuales se describen las atribuciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; hago de su conocimiento que no es competencia de esta Dirección ni de este H. Ayuntamiento de Centro la administración del Fondo Ambiental, toda vez que su ejecución queda a cargo del Gobierno Estatal.

TRES.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante el oficio COTAIP/2433/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento y la contestación de la Dependencia anteriormente detallada, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITE DE TRANSPARENCIA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto a la **DECLARACIÓN DE LA NOTORIA INCOMPETENCIA**.

**CONSIDERANDO**

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la **notoria incompetencia** por parte de este Sujeto Obligado respecto de la petición consistente en **“Que objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo a través del Fondo Ambiental que refiere ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información?”.** (Sic).

II.- Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración del documento remitida por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del estudio de los fundamentos legales y de las atribuciones que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, le confiere a cada una de las Áreas que conforman la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento, y del análisis se confirma la **Notoria Incompetencia** para conocer de la solicitud realizada con número de folio **01249719**, y advierte que no le compete a este Sujeto Obligado conocer lo peticionado por el solicitante respecto de: **“Que objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo a través del Fondo Ambiental que refiere ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información?”.** (Sic), misma que fue radicada con el número de expediente de control interno **COTAIP/668/2019**.

Para mayor abundamiento, se inserta imagen de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, donde se puede apreciar las áreas que la integran, y que ninguna guarda relación con la solicitud de acceso a la información antes referida.

<https://villahermosa.gob.mx/>

<https://villahermosa.gob.mx/doctos/Organigrama2019.pdf>

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



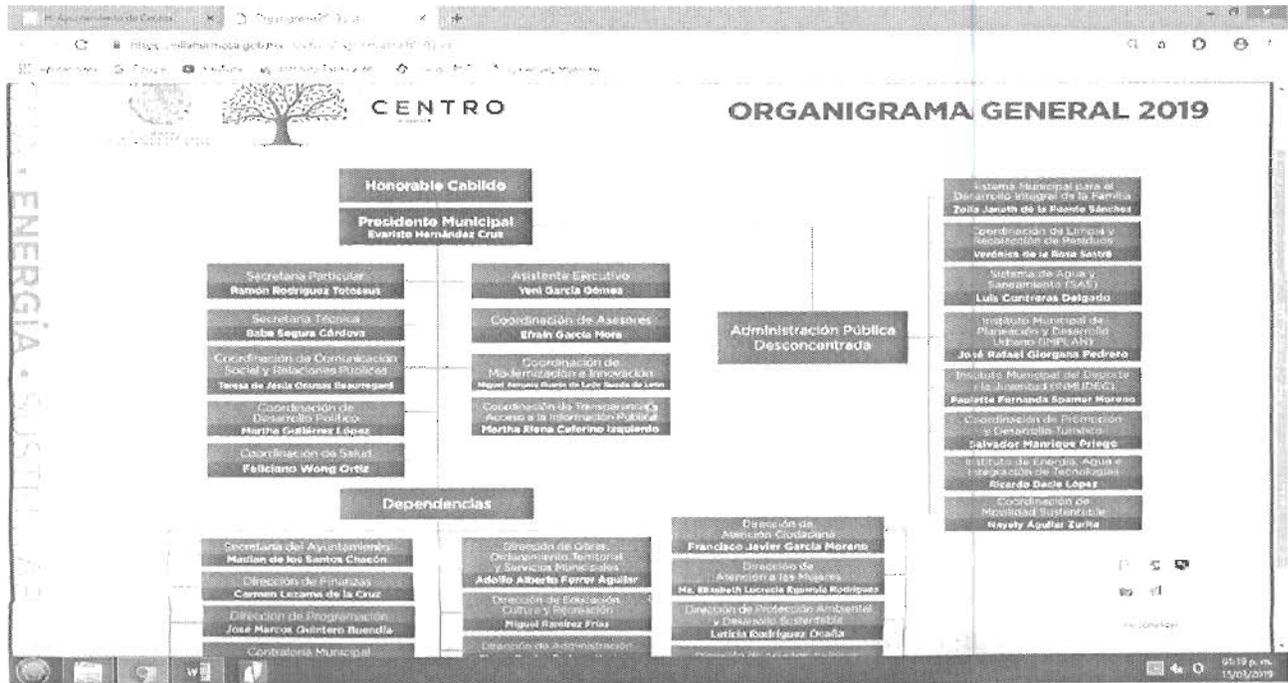
H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

COMITE DE TRANSPARENCIA



IV.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43, 44 fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47 y 48 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; procede confirmar la Notoria Incompetencia de este H. Ayuntamiento de Centro para conocer de la solicitud de información : "Que objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo a través del Fondo Ambiental que refiere *¿Cómo desea recibir la información? Electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información*". (Sic), misma que fue radicada con el número de expediente de control interno COTAIP/668/2019.

V.- Sin embargo, cumplimiento con el principio de máxima publicidad a que hace referencia el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, que precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, y para efectos de garantizarle a los interesados su derecho de acceso a la información, este Órgano Colegiado se dio a la tarea de revisar diversos medios de información, que nos llevará a destacar que sujeto o sujetos obligados pudiera conocer de lo solicitado, encontrándose que quien pudiera conocer de dicha solicitud con folio 01249719, radicada con el número de expediente de control interno COTAIP/668/2019, es que como es de apreciarse, la información que solicita NO ES DE COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, SINO A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITE DE TRANSPARENCIA

Sirve de apoyo, la jurisprudencia XX.2º, J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez. Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez. Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho. Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

VI.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: -----

PRIMERO.- Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, **Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: "Que objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo a través del Fondo Ambiental que refiere ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información".** Misma que fue radicada con el número de expediente de control interno COTAIP/668/2019, por lo que se **DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado.** Por lo que se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe al solicitante que **este Órgano Colegiado resolvió CONFIRMAR que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer de la solicitud que nos ocupa y por ende DECLARA LA**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD

## COMITE DE TRANSPARENCIA

**NOTORIA INCOMPETENCIA**, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado y orientar al interesado, dirigir su solicitud de información al **SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, haga entrega al solicitante, de la presente acta y de la documental respectiva señalada. Mismos que deberán ser notificado a través del medio que para tal efecto señalo en su solicitud de información.

**CUARTO.** - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

**VII.- Asuntos Generales.** - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**VIII.- Clausura de la Sesión.** - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional  
del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo  
Coordinadora de Transparencia y Acceso a  
la Información Pública  
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova  
Secretario Técnico  
Vocal

Expediente: COTAIP/668/2019  
Folio INFOMEX: 01249719

**Acuerdo de Notoria Incompetencia COTAIP/883-01249719**

**PRIMERO.-** Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos del Acta de sesión extraordinaria CT/163/2019, Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de la solicitud de información en lo referente a: "¿Qué objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo, a través del Fondo Ambiental que refiere?" ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información"...(sic)..., misma que fue radicada con el número de expediente de control interno COTAIP/668/2019, por lo que se DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado. Por lo que se deberá emitir el Acuerdo correspondiente el cual deberá estar suscrito por los que integramos este Comité de Transparencia, en el que se informe al solicitante que este Órgano Colegiado resolvió CONFIRMAR que al H. Ayuntamiento de Centro no le corresponde conocer de la solicitud que nos ocupa y por ende DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado y orientar al interesado. Con fundamento en los artículos 23, 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I, II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procédase a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

**ACUERDO**

**H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----**

**Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----**

**PRIMERO. -** Vía electrónica se tuvo por presentando la solicitud de información número de Folio INFOMEX: 01249719, bajo los siguientes términos: *"¿Qué objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo, a través del Fondo Ambiental que refiere?. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información. (Sic)....."*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

a la solicitud de información, presentada vía electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, se turnó para su atención a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien mediante oficio DPADS/297/2019, informó: *“De conformidad al capítulo XV Ter del artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y capítulo XIV del artículo 213 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, en los cuales se describen las atribuciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; hago de su conocimiento que no es competencia de esta Dirección ni de este H. Ayuntamiento de Centro la administración del Fondo Ambiental, toda vez que su ejecución queda a cargo del Gobierno Estatal.*

Respuestas que se remiten en término del oficio señalado con antelación, constante de una (01) foja útil; documento que se anexa íntegramente al presente acuerdo que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Informe en el cual se advierte que dicha Dependencia, es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 213 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada.-----

TERCERO.- Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de la solicitud y contestación de la dependencia anteriormente detallada, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la **Notoria Incompetencia**, respecto de la documental antes descrita, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 17, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por lo antes expuesto en el Considerando Segundo y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 23, 24 fracción I, 43, 44 fracción I y II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 47, 48 fracciones I, II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace del conocimiento *al interesado* que en Sesión Extraordinaria CT/163/2019, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, entró al estudio de las atribuciones que el Reglamento de la Administración Pública Municipal, les confiere a cada una de las Áreas que conforman la estructura orgánica de este H. Ayuntamiento ya que se trata de información que compete al Gobierno del Estado de Tabasco.-----

Para mayor abundamiento, se inserta imagen de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, donde se puede apreciar las áreas que la integran, y que ninguna guarda relación con la solicitud de acceso a la información antes referida

<https://villahermosa.gob.mx/doctos/Organigrama2019.pdf>

ENERGÍA ALTA CALIDAD



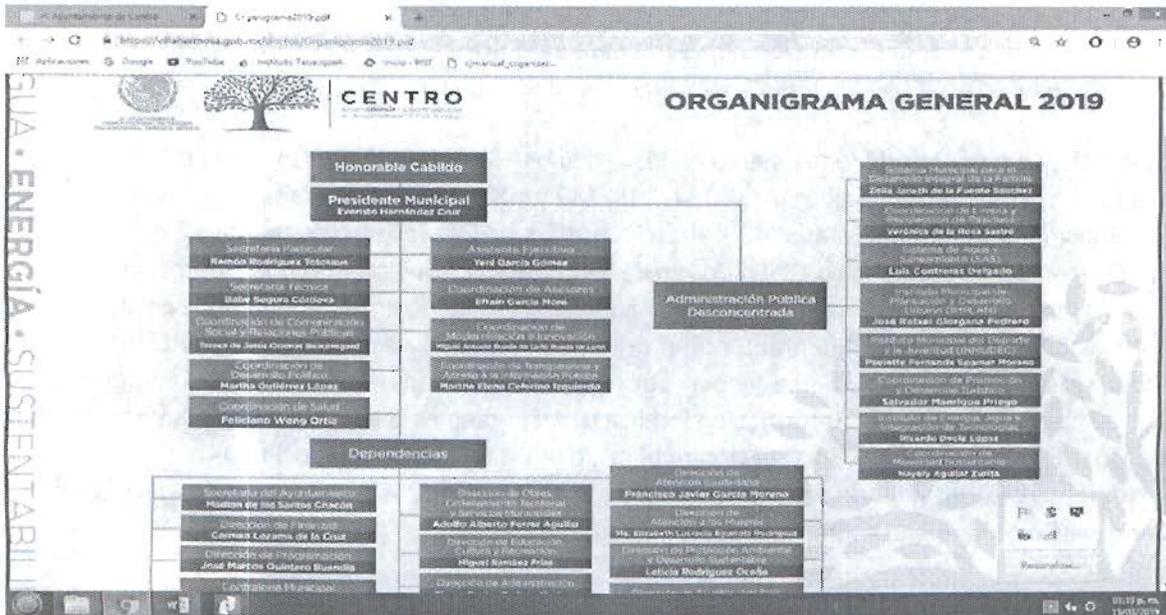


H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITE DE TRANSPARENCIA



Por lo anterior, se determina que este Sujeto Obligado es Notoriamente Incompetente para conocer de la citada solicitud de información.

En consecuencia, el Comité de Transparencia resolvió por unanimidad de votos: -----  
**PRIMERO.-** Con las atribuciones que los artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 48 fracción II y VIII, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le confieren a este Órgano Colegiado, y por las razones, expuestas en los Considerandos de esta Acta, Se CONFIRMA que al H. Ayuntamiento de Centro, no le corresponde conocer de las solicitudes de información en lo referente a: "Que objetivos de los señalados en las fracciones del artículo 191 de la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Tabasco se han llevado a cabo a través del Fondo Ambiental que refiere ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información"., (sic)..., misma que fue radicada con el número de expediente de control interno COTAIP/668/2019. Por lo que se DECLARA LA NOTORIA INCOMPETENCIA, para conocer de ello por parte de este Sujeto Obligado y se remite al solicitante a requerir la información a la Secretaría del Bienestar del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento a dicho resolutivo se adjunta el Acta emitida por el Comité de Transparencia, en su Sesión Extraordinaria CT/163/2019, de fecha veintisiete de junio del año en curso, constante de ocho (03) fojas útiles, escritas en su lado anverso y reverso, de la cual se agrega copia, para efectos de que forme parte integrante del presente acuerdo.

**TERCERO.** De igual forma, hágasele de su conocimiento, que para asuntos posteriores y en caso de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a la Coordinación de Transparencia, ubicada en calle ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD  
AYUNTAMIENTO 2019 • 2021

COMITE DE TRANSPARENCIA

2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria para garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información.

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto en los artículos 45, 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, 132, 133, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al interesado a través del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en su estrado electrónico y físico de la Coordinación de Transparencia, en virtud que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayor notificaciones, insertando íntegramente el presente proveído y acompañado del Acta de Comité CT/163/2019, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento. Por lo tanto se instruye a la Coordinadora de Transparencia efectúe la notificación por estrados físicos en esa Coordinación a su digno cargo.

**QUINTO.** Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acordaron, mandan y firman por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintisiete de junio del año dos mil diecinueve. -----Cúmplase.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Centro, Tabasco.

Lic. Perla María-Estrada Gallegos  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Presidente



COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Lic. Martha Elena Caterino Izquierdo  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Secretaria

Mtro. Babé Segura Córdova  
Secretario Técnico  
Vocal

Expediente: COTAIP/668/2019 Folio PNT: 01249719  
Acuerdo de Notoria Incompetencia COTAIP/883-01249719

AGUA • ENERGÍA • SOSTENIBILIDAD